



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Faride Raful

Diputada Distrito Nacional, P.R.M.
"Año de la Reforma Agroindustrial"

05587

Diputado

Lic. Rubén Maldonado

Presidenta de la Cámara de Diputados

Su Despacho.

Vía: **Licda. Helen Paniagua**
Secretaria General Legislativa

Distinguida Presidenta:

Muy Cortésmente, le solicito poner en agenda el **PROYECTO DE LEY MEDIANTE LA CUAL SEA DECLARADA DE UTILIDAD PUBLICA UNA PORCION DE TERRENO EN LA AVENIDA JOHN F. KENNEDY PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ACERA PEATONAL. DISPONE AL PODER EJECUTIVO INCLUIR EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

Esperando contar con su buena disposición,

Muy Atentamente,


Faride V. Raful

(PRM) Distrito Nacional



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Faride Raful

Diputada Distrito Nacional, P.R.M.

Proyecto de ley que declara de utilidad pública una porción de terreno en la Avenida John F. Kennedy para la construcción de una acera peatonal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción de una Acera en la Avenida John F. Kennedy entre las calles Gracita Álvarez y Luis Lemberth del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 51.1 de la Carta Fundamental, establece que “ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley”

CONSIDERANDO: Que el criterio de utilidad pública se origina en beneficio del interés social para mejorar la condición de vida de los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que desde la expansión de carriles de la Avenida John F. Kennedy existe una porción de terreno sin ningún tipo de acera, la cual arroja diariamente a los peatones de dicha Avenida a arriesgar su vida y la de sus familias;

CONSIDERANDO: Que la construcción de la Acera en la Avenida John F. Kennedy entre las calles Gracita Álvarez y Luis Lemberth es un reclamo ciudadano de años, ignorado por las autoridades de turno y la empresa dueña del inmueble, manifestado en agrupaciones como “Una Acera Para El Pueblo”, visible en la red social de Facebook;

CONSIDERANDO: Que a los fines de que la Acera Peatonal en la Avenida John F. Kennedy entre las calles Gracita Álvarez y Luis Lemberth se haga realidad, es necesario la utilización de terrenos ubicados en el área donde se construirá la misma, que en la actualidad son utilizados para estacionar vehículos;

FR



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Faride Raful

Diputada Distrito Nacional, P.R.M.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno con un área superficial de 96 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 230-7-Ref- Porción C, del Distrito Catastral núm. 3, del Distrito Nacional, identificada con el certificado de título núm. 91-836, en la parte del terreno que delimita al norte con la Avenida John F. Kennedy, con el objetivo de que el mismo sea destinado a la construcción de una acera peatonal.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del terreno indicado, a fin de que se puedan iniciar en los mismos y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de junio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943. -94-



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Faride Raful

Diputada Distrito Nacional, P.R.M.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 10 de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (Doce) días del mes de Septiembre del año 2017.

Atentamente,


Faride V. Raful
Diputada Circ. 1 Distrito Nacional